



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00. NULIDAD PARTICIÓN VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 960

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 760013110010-**2019-00096-00**

En trámite de apelación de la sentencia proferida por este despacho, el Tribunal Superior de este distrito – Sala de Familia, profirió auto del 14 de marzo de 2023, por medio del cual declaró la nulidad de lo actuado al interior del presente proceso, a partir del auto del 23 de junio de 2022, que fijó nueva fecha para la audiencia inicial y ordenó el emplazamiento de Sandra Milena Corzo Vásquez, al configurarse la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, con respecto a la notificación de Sandra Milena Corzo Vásquez, sin perjuicio de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 138 ibídem.

Dando cumplimiento a lo resuelto por el superior, se ordenará a la parte actora que proceda con la notificación de la señora Sandra Milena Corzo Vásquez, para lo cual informará previamente la dirección a la cual consumará dicha notificación, que deberá ser aportada por el demandante Ricardo Corzo Vásquez, en virtud del deber de colaboración que se le impone.

De igual forma, se impone dejar sin efecto la notificación efectuada a la señora Carmen Aliria Ceballos Chatazar, para que la parte actora la realice en debida forma.

De otra parte, será necesario oficiar al Juzgado Once de Familia de esta ciudad para que se sirva proporcionar acceso al expediente del proceso de petición de herencia, adelantado en ese despacho bajo radicación 2019-009.

Finalmente, se insistirá en que la parte actora, por medio de su apoderada judicial,
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página 1 de 2



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00. NULIDAD PARTICIÓN VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

allegue certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-853321, dentro de un término que no puede exceder de los diez días, so pena de la sanción dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que proceda con la notificación de la señora Sandra Milena Corzo Vásquez, para lo cual informará previamente la dirección a la cual consumará dicha notificación, que deberá ser aportada por el demandante Ricardo Corzo Vásquez, en virtud del deber de colaboración que se le impone.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación efectuada a la señora Carmen Aliria Ceballos Chatazar, y **REQUERIR** a la parte actora para que la realice en debida forma.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Once de Familia de esta ciudad para que se sirva proporcionar acceso al expediente del proceso de petición de herencia, adelantado en ese despacho bajo radicación 2019-009.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, por medio de su apoderada judicial, para que allegue el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-853321, dentro de un término que no puede exceder de los diez (10) días, so pena de la sanción dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fae99f7600365b271bbbcdbf25e3295fc2981f7c66132a17491287135cd338c**

Documento generado en 09/05/2023 08:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>